

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN ENTRE EL BANCO DE PREVISION SOCIAL (BPS) Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE).**

En la ciudad de Montevideo, el día 8 de febrero de 2021, entre: **POR UNA PARTE: El BANCO DE PREVISION SOCIAL** (en adelante BPS), representado en este acto por su Presidente Ing. Hugo Odizzio y el Secretario General de Directorio Dr. Javier Sanquinetti, con domicilio a estos efectos en la Avda. Daniel Fernández Crespo N° 1621 de esta ciudad, **Y POR OTRA PARTE: El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA** (en adelante INE), representado por su Director Técnico Diego Aboal, con domicilio en la calle Santiago de Liniers N° 1280 - Anexo Torre Ejecutiva de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente Convenio de cooperación interinstitucional:

PRIMERO.



I. El BPS es un Organismo público creado con carácter de Ente Autónomo por el artículo 195 de la Constitución de la República, con el cometido de coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social. El artículo 4 de la Ley N°15.800 (Ley que reinstitucionaliza el Organismo), prevé entre los cometidos del Ente: "6) Llevar registros y la cuenta corriente de sus afiliados activos, pasivos y contribuyentes", "13) Convenir con otros organismos públicos el suministro de bienes y servicios a sus afiliados, con la finalidad de complementar las prestaciones del sistema". En el marco de sus competencias constitucionales y legales, el BPS debe asumir responsabilidades crecientes en el análisis, promoción y gestión, de las políticas de protección y seguridad social que le dan origen y fundamento. Se impone por tanto, el desarrollo de la investigación y la evaluación de las políticas sociales, interrelacionándose con otros organismos también responsables a nivel nacional en el tema.



II. El INE es un Organismo público, que depende de la Presidencia de la República a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Sus competencias y atribuciones se encuentran establecidas por la Ley N°16.616 del 20 de octubre de 1994, entre las que se encuentra elaborar, difundir, coordinar y supervisar las estadísticas que genera el Sistema Estadístico

Nacional así como celebrar convenios para efectuar investigaciones, realizar trabajos y prestar servicios de carácter estadístico.

SEGUNDO.

I. El INE elabora en forma ininterrumpida desde el año 1968 diversas estadísticas sobre mercado de trabajo, incluyendo tasas de actividad, empleo y desempleo, así como sobre remuneraciones de los trabajadores.

El Índice Medio de Salarios (IMS), que elabora el INE, tiene por objetivo estimar la evolución de los ingresos corrientes de los trabajadores permanentes en relación de dependencia de los sectores público y privado formal de todo el país. Información estadística de suma importancia para el país, utilizada como base de ajustes salariales, entre otras cosas. Así como también el Índice Medio de Salarios Nominales (IMSN) para el ajuste de las pasividades.

Por su parte, el BPS genera variada información administrativa sobre las empresas y trabajadores registrados en dicho Organismo.

La información necesaria para la producción por parte del INE de estos indicadores se recoge a través de los formularios de la encuesta por muestreo tanto para el sector público como privado. Parte importante de esta información es recolectada por el BPS, quien lleva el registro de historia laboral de sus afiliados asentando servicios prestados, asignaciones computadas y aportes. Las empresas, a su vez, deben completar los formularios de la encuesta y enviarlos al INE. Todo esto implica duplicidad de esfuerzos en los organismos involucrados y carga de trabajo adicional para las empresas participantes de la muestra seleccionada por el INE al completar los formularios mensualmente.

La articulación entre INE y BPS permitirá mejorar las estadísticas referidas, particularmente aquellas sobre remuneraciones, consolidando las diferentes fuentes de información.

II. Otros proyectos estadísticos que lleva a cabo el INE también se verían beneficiados con la información provista por el BPS, como el Directorio de Empresas, Índice del Costo de la Construcción, Índice de Volumen Físico de la Industria Manufacturera, la Encuesta Continua de Hogares entre otros proyectos que se podrían beneficiar a futuro.

III. La Ley N°16.616 de 20 de octubre de 1994 crea el Sistema Estadístico Nacional y establece la obligación de todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de aportar los datos que sean requeridos con fines estadísticos por los integrantes del Sistema, del cual el INE es el Organismo rector.

TERCERO.

I) Que la información solicitada por el INE a las fuentes de información está amparada por el secreto estadístico. (Ley N°16.616 de 20 de octubre de 1994, art. 17).

II) Que de acuerdo al artículo 342 de la Ley N°18.996 de 7 de noviembre de 2012, las disposiciones del artículo 47 del Código Tributario (secreto tributario) aprobado por el Decreto Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974, no serán aplicables a la información requerida con fines estadísticos por el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°16.616, de 20 de octubre de 1994. El órgano rector deberá guardar el secreto estadístico sobre la información recibida y la misma podrá ser utilizada, exclusivamente, para la realización de estadísticas oficiales por los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

III) Que es de interés del INE contar con información de trabajadores que se encuentren desarrollando actividades en cada institución, entidad o empresa con su respectiva codificación de actividad, grupos y subgrupos en los consejos de salarios, abierta por los integrantes dentro de cada empresa: cédula de identidad, sexo, fecha de nacimiento, cargo que desempeña, régimen horario, los distintos rubros que cobran discriminados (tipo de remuneración, sueldo básico, antigüedad, jornales al mes y las distintas compensaciones), fecha de ingreso y egreso (si corresponde) del trabajador, cambios de sueldo y de categoría, información de aportes (aportes personales y patronales, desagregando cada uno de los componentes) y remuneración nominal, remuneración líquida y complemento de cuota mutual, que tienen cada uno de los trabajadores con la más amplia discriminación que sea posible. La información será utilizada con fines exclusivamente estadísticos, especialmente como fuente de información de la encuesta nacional de remuneraciones. Es

fundamental que los datos individuales estén identificados con la cédula de identidad y RUT a los efectos de que el INE pueda unir esta información con datos provenientes de otras fuentes (censos, encuestas y registros administrativos) y de esta forma enriquecer el análisis estadístico.

Además, es de interés del INE contar con información anual de las personas fallecidas (cédula de identidad, nombres y apellidos, fecha de defunción) y los recién nacidos (cédula de identidad, si tiene, nombres y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, cédula de identidad de la madre y del padre). Estos datos son fundamentales para el INE a los efectos de mantener actualizado su registro estadístico de población, para la producción de estadísticas vitales y proyecciones de población.

IV) Que es de interés del BPS, recibir del INE información estadística elaborada a partir del procesamiento de los datos administrativos provistos por BPS. El INE no podrá entregar al BPS datos individuales que provengan de otras fuentes sin su autorización expresa.

CUARTO.

I) El BPS entregará o permitirá el acceso al INE a través de medios electrónicos, con frecuencia mensual, de la información relativa a los datos individuales de los trabajadores y empresas registradas en dicho Organismo.

La información a brindar es la siguiente:

- Nómina de trabajadores discriminada con su respectiva codificación de actividad y grupos y subgrupo en los consejos de salarios, en donde figure fecha de ingreso o egreso (si corresponde) del trabajador, cambio de sueldo y de categoría. Dicha información se proporcionará abierta por los integrantes dentro de la institución, entidad o empresa, con las siguientes variables: cédula de identidad, sexo, fecha de nacimiento, cargo que desempeña, régimen horario, los distintos rubros que cobran discriminados (sueldo básico, antigüedad y las distintas compensaciones).
- Información de los aportes que tienen cada uno de los trabajadores con la más amplia discriminación posible: aportes jubilatorios, Fondo de Reversión Laboral, FONASA, IRPF, otros aportes y devolución de FONASA.

- Información anual de las personas fallecidas (cédula de identidad, nombres y apellidos, fecha de defunción) y los recién nacidos (cédula de identidad, si tiene, nombres y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, cédula de identidad de la madre y del padre).

II) La entrega de los datos se realiza en el marco de la precitada Ley N°16.616, teniendo en cuenta que los fines de la solicitud son exclusivamente estadísticos.

III) El INE se compromete a tratar con la debida confidencialidad y reserva la información individual proporcionada por BPS y a no divulgar la base de datos ni transferirla a terceros.

IV) El INE proporcionará al BPS, en forma mensual, información estadística sobre mercado de trabajo, incluyendo la relativa a la Encuesta Nacional de Remuneraciones.

La información deberá ser presentada por rama de actividad al mayor nivel de desagregación que permitan las muestras respectivas (si corresponde), así como con la mayor desagregación territorial posible, sin comprometer el Secreto Estadístico.

V) Las partes acuerdan la intervención de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información (AGESIC) para asegurar que la transferencia de la información se realice de forma segura y que el INE cuente con los medios tecnológicos suficientes para resguardar la confidencialidad, seguridad, integridad de la información y evitar el acceso de terceros no autorizados a los datos.

QUINTO.

Financiación

Los costos de las actividades previstas en el presente Convenio serán de cargo de ambas instituciones, por lo que no darán lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

SÉXTO.

Seguimiento y control.

Para dar seguimiento y control de la ejecución de este Convenio, cada institución designará a dos o más responsables técnicos por cada parte, los que conformarán una Comisión de Seguimiento que tendrá por finalidad evaluar el cumplimiento del mismo y eventualmente introducir los ajustes operativos necesarios. Estos representantes deberán estar designados en un plazo de 30 días a partir de la firma y tendrán que establecer un plan de trabajo estratégico para el desarrollo del presente convenio en un plazo de sesenta (60) días, contados desde la firma del presente convenio.

Los responsables tendrán las siguientes funciones:

- a) Planificar y coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, estableciendo los procedimientos más eficaces para el suministro de información.
- b) Resolver los problemas que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos conjuntos asociados a este Convenio.
- c) Integrar ámbitos de trabajo: para colaborar tanto en la mejora de la calidad de los datos administrativos y de las estadísticas generadas a partir de dicha información, así como en la consolidación de la información que surge de encuestas con la información administrativa; y con expertos en la utilización de datos sobre remuneraciones con fines estadísticos y en el diseño metodológico de indicadores estadísticos.

SÉPTIMO.

Lo consignado en los numerales precedentes no excluye la verificación futura de otro tipo de intercambios de información que sean compatibles con la normativa que, en los ámbitos de competencia de las partes comparecientes, consagra el secreto estadístico y el secreto tributario, respectivamente.

OCTAVO.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, con posibilidad de renovación automática por períodos de un año. Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes manifestando su voluntad en ese sentido, mediante comunicación por escrito a la otra parte con

una antelación no menor a 60 días a la fecha de expiración del período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENO.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos los declarados como suyos en la comparecencia, y establecen el telegrama colacionado como medio idóneo de notificación.

DÉCIMO.

El presente Convenio fue aprobado por el Directorio del Banco de Previsión Social por RD. N° 44-16/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se otorga y firma el presente en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



JAVIER SANGUINETTI GEMINO
Secretario General
Banco de Previsión Social



Ing. Hugo Odizzio
Presidente
Banco de Previsión Social



Diego Aboal
Director Técnico